



CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-072/2022.
COMBUSTIBLES CUM

Contrato De Compra Venta MCU-CAACS-072/2022 que celebran por una parte, El Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Representado En Este Acto por Los CC. Ing. Mario Alberto Castillo Peña, en su carácter de Gerente del Organismo Descentralizado Consejo de Urbanización Municipal Cuauhtémoc, En Lo Sucesivo "El Organismo" Y Por Otra Parte la empresa Gasolinera GL, S.A. de C.V. representada en esta acto por el Arq. Rafael Martínez Licón en su carácter de Representante Legal a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como las "partes", mismas que se sujetan de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de febrero de 2022 se llevó a cabo la Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó por unanimidad proceder mediante Adjudicación Directa a la contratación del servicio – suministro de combustibles, solicitado por el Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, de conformidad con los artículos 74 fracción I y 83, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;
2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

- I. Declara "**EL ORGANISMO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo de creación emitido por el Honorable Ayuntamiento el día 14 de abril de 2005 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de mayo de 2005.
 2. Que el Ing. Mario Alberto Castillo Peña en su carácter de Gerente del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc Chihuahua, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato según el Artículo 13 del Acuerdo de Creación y con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de Septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según el Acta de Acuerdos de la Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2021, en el seno de la cual se autorizó por unanimidad de votos del Comité Técnico de "**EL ORGANISMO**", a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las



CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-072/2022.
COMBUSTIBLES CUM

erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico.

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **CUM-0505255D4**, contando con la Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
 5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir de **"EL PROVEEDOR"** los bienes descritos en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.
- II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Gasolinera GL, S.A. de C.V., es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública Número 15,575 fechada a los tres días del mes de junio del año 2014 ante la fe del Lic. Fernando Suarez Estrada, Notario Público Número dos en ejercicio para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua.
 2. Que el Arq. Rafael Martinez Licón en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, según consta en Acta Constitutiva referida en el párrafo anterior.
 3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
 4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes **GGL1406034Z0**, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
 5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.
 6. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL ORGANISMO"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y.
 7. Es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a **"EL ORGANISMO"** los bienes descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.



**CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-072/2022.
COMBUSTIBLES CUM**

III. Declaran las **“PARTES”**, por conducto de sus respectivos representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato abierto en términos del Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **“EL PROVEEDOR”** se obliga prestar el Servicio – Suministro de combustible a favor de **“EL ORGANISMO”** mismo que se describe a continuación:

ESPECIFICACIONES GENERALES	DESCUENTO OFERTADO AL ORGANISMO	IMPORTE MINIMO INCLUYENDO IMPUESTOS	IMPORTE MÁXIMO INCLUYENDO IMPUESTOS
Servicio – Suministro de combustible regular de 87 octanos para el parque vehicular del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc.	\$0.26	\$47,508.00	\$118,770.00

SEGUNDA. PRECIO. Por el servicio-suministro de combustibles **“EL ORGANISMO”** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** el consumo realmente efectuado según el registro, como a continuación se describe:

El precio a pagar por litro de gasolina regular de 87 octanos, será el que resulte de restar la cantidad de 26/100 (veintiséis centavos M.N.) del precio diario reportado al público por **“EL PROVEEDOR”**, ante la Comisión Reguladora de Energía.

Considerándose como **importe máximo** para el presente instrumento la cantidad de \$118,770.00 (ciento dieciocho mil setecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo Impuestos.

El control y monitoreo del suministro del combustible que consuma **“EL ORGANISMO”** se realizará a través del sistema de Codigos de Barras, mismos que deberán ser instalados en cada uno de los vehiculos.

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula segunda anterior será pagado de manera mensual a **“EL PROVEEDOR”** a través de transferencia electrónica dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá entregarse en las oficinas del Consejo de urbanización Municipal de Cuauhtémoc.



**CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-072/2022.
COMBUSTIBLES CUM**

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que **"EL ORGANISMO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por la adquisición de los **BIENES**, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de **"EL ORGANISMO"** un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc Chihuahua
R.F.C.: CUM-050525-5D4,
Dirección: Boulevard Jorge Castillo Cabrera número 1 675
Colonia Las Huertas etapa 3 de esta Ciudad Cuauhtémoc Chihuahua
C.P. 31557

SEXTA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio-suministro de combustibles en el lugar que ocupa su establecimiento ubicado en Blvd. Jorge Castillo Cabrera, número 1280, colonia Pri, C.P. 31523 de esta ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, con un horario de atención a partir de las 6:00 horas y hasta las 22:00 horas, durante un periodo comprendido a partir del día 01 de marzo y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

"EL ORGANISMO" será el encargado de supervisar que el servicio-suministro sea prestado de conformidad con el presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación al servicio suministro, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia de 09 meses contados a partir del día 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022.

OCTAVA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"EL PROVEEDOR"** garantiza desde ahora que el servicio suministro de combustible será según se especifica en clausula primera, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento del suministro.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, el monto que resulte de aplicar el 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el valor total de los servicios no prestados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a **"EL PROVEEDOR"**, con motivo del presente contrato.

En caso de que la pena convencional resultare mayor al monto establecido como garantía de cumplimiento, **EL ORGANISMO** procedera a hacer efectiva dicha garantía y rescindir el contrato.

DEMCIMA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y articulo 86 segundo párrafo de su reglamento, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:



CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-072/2022.
COMBUSTIBLES CUM

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PROVEEDOR"** para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Consejo de urbanización Municipal de Cuauhtémoc Chihuahua, una garantía consistente en cheque cruzado, por un importe en Moneda Nacional del 25% (veinticinco por ciento) del monto máximo del contrato, es decir, por la cantidad de **\$29,692.50 (veintinueve mil seiscientos noventa y dos pesos 50/ 100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los BIENES hayan sido debidamente entregados a satisfacción del Municipio.
2. **GARANTÍA DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR"** para garantizar la evicción, vicios ocultos daños y perjuicios, deberá otorgar a favor del Consejo de urbanización Municipal de Cuauhtémoc Chihuahua, una garantía consistente en cheque cruzado, por un importe en Moneda Nacional del 25% (veinticinco por ciento) del monto máximo del contrato, es decir, por la cantidad de **\$29,692.50 (veintinueve mil seiscientos noventa y dos pesos 50/ 100 Moneda Nacional)**. Esta garantía será para la evicción, vicios ocultos, y daños y perjuicios de los bienes y tendrá una vigencia de por lo menos doce meses contados a partir de la fecha en que sean entregados los bienes.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa de **"EL ORGANISMO"**.

DÉCIMA TERCERA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos:

POR **"EL ORGANISMO"**. Ing. Mario Alberto Castillo Peña. Gerente del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc Chihuahua. En el Edificio Fernando Suarez Coello, sito en Boulevard Jorge Castillo Cabrera número 1675, Colonia Las Huertas Etapa 3, C.P. 31557, de esta Ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, teléfono número 625-590-30-71 ext. 75215. cum@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR **"EL PROVEEDOR"**



CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-072/2022.
COMBUSTIBLES CUM

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "**LAS PARTES**" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

"**LAS PARTES**" convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

DECIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **ORGANISMO** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "**EL PROVEEDOR**" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte. En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "**EL ORGANISMO**" con "**EL PROVEEDOR**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉXTA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "**EL ORGANISMO**". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares,



CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-072/2022.
COMBUSTIBLES CUM

incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DECIMA NOVENA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado, las **PARTES** están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

Leído que fue el presente contrato por "Las partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de febrero del año 2022.



**CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-072/2022.
COMBUSTIBLES CUM**

“El Organismo”

**Ing. Mario Alberto Castillo Peña
Gerente del Consejo de Urbanización
Municipal de Cuauhtémoc Chihuahua.**

**“El Proveedor”
Gasolinera GL, S.A. de C.V.**

**Arq. Rafael Martínez Licón
Representante Legal**

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-072/2022 celebrado entre el Consejo de Urbanización Municipal y la empresa Gasolinera GL, S.A. de C.V., relativo a la contratación del servicio suministro de combustible.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como por el Departamento de Recursos Humanos y los expedientes de proveedores que lleva por el Departamento de Recursos Materiales.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx